

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04191/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

SOLICITO TODO EL EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2019-2021. *(Sic.)*”

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.”

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud con número de folio 00347/ATIZARA/IP/2019 de fecha 24/04/2019 en el cuál refiere lo siguiente, “SOLICITO TODO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2019-2021”. **Le informo que el Plan de Desarrollo Municipal lo podrá encontrar en la página web del H. Ayuntamiento, www.atizapan.gob.mx**. Esta versión fue aprobada por cabildo, sin embargo, se encuentra en revisión por la Secretaría de Finanzas del Estado de México conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación y su reglamento. Atte. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. En atención a la solicitud con número de folio 00347/ATIZARA/IP/2019 de fecha 24/04/2019 en el cuál refiere lo siguiente, “ ...SOLICITO TODO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2019-2021...” (sic). Le informo que el Plan de Desarrollo Municipal y Anexos los podrá encontrar en la página web del H. Ayuntamiento www.atizapan.gob.mx en el menú principal junto a Licitaciones y Convocatorias. •Esta versión fue aprobada por cabildo, sin embargo, se encuentra en revisión por la Secretaría de Finanzas del Estado de México conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación y su reglamento. Atentamente. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza adjuntó para mejor referencia de la información solicitada por el ahora Recurrente, la siguiente imagen:



III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

RESPUESTA DE LA AUTORIDAD”

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO ESTÁN ENVIANDO EL PDM SOLO REFIEREN A UNA FOTO DE PANTALLA PERO NO LO ESTÁN ENVIANDO. “(Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04191/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**; **la integración del expediente y su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza reitera su respuesta, como a continuación se muestra:

- **Oficio PMA/UIPPE/4209/2019**, emitido por el Titular de la UIPPE, en el cual se reitera la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante y esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días".


"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible".

Por lo anteriormente fundamentado y motivado por los principios de máxima publicidad, accesibilidad, integralidad, gratuidad, no discriminación y oportunidad, se le indicó al solicitante el lugar dentro de la red pública de internet donde podría acceder a la consulta y descarga del documento aludido y se le envió una captura de pantalla con la página principal del portal institucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Cabe mencionar que al solicitante no se le envió cualquier documento sin relevancia, sino que el documento adjunto refiere el sitio exacto en el portal institucional donde se encuentra el documento que solicita para los fines que el interesado disponga, dando así cabal cumplimiento a la normatividad antes mencionada.

Adjunto captura de pantalla de la respuesta proporcionada y captura de pantalla del documento anexo que se envió en respuesta a la solicitud realizada.

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.


Atentamente

Eduardo Pérez Monroy
TITULAR DE LA UIPPE



Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Adjunta la imagen de la respuesta otorgada al ahora Recurrente por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como a continuación se muestra:

Observaciones



Folio de la solicitud: 00347/ATIZARA/IP/2019
Estatus de la solicitud: Turnado al comisionado ponente

Observaciones y/o Justificación

En atención a la solicitud con número de folio 00347/ATIZARA/IP/2019 de fecha 24/04/2019 en el cuál refiere lo siguiente: "... SOLICITO TODO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2019-2021..." (sic) Le informo que el Plan de Desarrollo Municipal y Anexos los podrá encontrar en la página web del H. Ayuntamiento www.atizapan.gob.mx en el menú principal junto a Licitaciones y Convocatorias. Esta versión fue aprobada por cabildo, sin embargo, se encuentra en revisión por la Secretaría de Finanzas del Estado de México conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación y su reglamento. Atentamente. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Cerrar Imprimir

- Imagen de la pagina oficial del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, señalándole el apartado donde puede encontrar la información requerida, como a continuación se ilustra:



Atizapán de Zaragoza

Electoral Transparencia Mejora Regulatoria Servicios en línea Licitaciones y Convocatorias **Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021** Desarrollo Territorial

#GobiernoEficaz al servicio de la gente

Si tienes 60 años o más Te invitamos a tramitar tu credencial del INAPAM

- Tener 60 años
- Poder tramitar credencial INE
- Poder tramitar Seguro Social, Cred. Profesional y Pasaporte
- Acta de nacimiento
- CURP
- Comprobante de domicilio
- 2 fotografías tamaño infantil a color

Atizapán de Zaragoza S.A. Gabriela Barrio López
1668-2348

Atizapán de Zaragoza 100 Días de Gobierno

100 Días de Gobierno
Atizapán de Zaragoza
2019 - 2021

Para ver más videos da click aquí

"Historias de Atizapán"

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, el ahora Recurrente no presentó alegatos.

d) Vista del Informe Justificado: En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe Justificado**, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que a su derecho convenga.

V. Ampliación del plazo para resolver. Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

VI. Cierre de instrucción. Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción I** de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por **la negativa de información solicitada**.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por Internet vía Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), lo siguiente:

- **El Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración 2019-2021.**

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le informó al Particular que la información lo podía encontrar en la página del Ayuntamiento y le indicó la dirección electrónica del mismo.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión indicando lo siguiente: *“NO ESTÁN ENVIANDO EL PDM SOLO REFIEREN A UNA FOTO DE PANTALLA, PERO NO LO ESTÁN ENVIANDO”*. Asimismo, el Sujeto Obligado vía informe justificado **reiteró su respuesta**.

Para terminar el presente aparatado, cabe señalar que todo lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del recurso de revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y el informe justificado presentado por el Instituto; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de**

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atizapán de Zaragoza, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 94, fracción I, inciso a), de la Obligaciones de Transparencia Específicas que, además de las obligaciones comunes, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar el Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, a los requerimientos informativos.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó **el Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración 2019-2021.**

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le informó al Particular que la información lo podía encontrar en la página del Ayuntamiento y le indicó la dirección electrónica del mismo. Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión indicando lo siguiente: ***“NO ESTÁN ENVIANDO EL PDM SOLO REFIEREN A UNA FOTO DE PANTALLA, PERO NO LO ESTÁN ENVIANDO”***. Asimismo, el **Sujeto Obligado vía informe justificado reiteró su respuesta.**

Ahora bien, referente a las manifestaciones del Sujeto Obligado sobre la versión del Plan de Desarrollo Municipal que fue aprobada por Cabildo, sin embargo, **indicó que se encuentra en revisión por la Secretaría de Finanzas del Estado de México conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado México y su Reglamento.** Cabe destacar que este Instituto realizó una investigación en la Ley antes mencionada, referente al Plan de Desarrollo Municipal y lo estipulado en la misma, es lo siguiente:

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo

Municipal y sus programas;

...

(Énfasis añadido)

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente citado, se puede advertir que los Ayuntamientos son los encargados de elaborar, **aprobar** y evaluar **el Plan de Desarrollo Municipal**; asimismo, dichos planes deben encontrarse **aprobados y publicados dentro de los tres primeros meses contados a partir del inicio de la administración del nuevo gobierno.**

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encontrarse dentro de los tres primeros meses a partir del inicio de la administración del nuevo gobierno.

Por lo tanto, una vez aclarado las manifestaciones del Sujeto Obligado referente al punto anterior; se determinada la vía sobre la que versará el estudio del Recurso de Revisión que nos ocupan y, previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que le da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **Sujeto Obligado** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En primer lugar, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió su respuesta fuera del plazo de los cinco días hábiles indicados en la Ley de la materia, referente a la información en formatos electrónicos disponible en Internet; toda vez, que la solicitud de información se presentó el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza manifestó su respuesta hasta el día dieciséis de mayo del mismo año; es decir, ya habían transcurrido catorce días hábiles, sin contar sábados y domingos, ni días festivos.

Por tal motivo, se INSTA al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para que en posteriores ocasiones realice la respuesta dentro de los cinco días hábiles indicados en la Ley de la materia, referente a la información en formatos electrónicos disponible en Internet; y haga de su conocimiento al Particular dentro del término indicado.

Lo anterior es así, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que se señalan las características que debe tener toda información entregada por los sujetos obligados desde el momento de su generación, publicación y entrega, así como la forma en que se deberá consultar la información, señalando una fuente precisa y concreta, a saber:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

[...]
(Énfasis añadido)

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos se establecen las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el Sujeto Obligado para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comprendiendo la fuente, el lugar y la forma.

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se establece que la fuente de la información debe ser precisa, concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. Lo cual, debe seguir el Sujeto Obligado para que pueda tomarse como válida su orientación sobre la forma en que puede consultar la información requerida.

En segundo lugar, este Instituto realizó una investigación en la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado en el apartado “Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021”, cabe mencionar, que se siguieron los pasos indicados por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** para corroborar si la información se encuentra disponible y su acceso es de forma rápida y precisa; para lo cual, lo localizado en la misma fue lo siguiente:

- Aparatado denominado “Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021”:



(Consultado en: <http://www.atizapan.gob.mx/plan-de-desarrollo-municipal-2019-2020/>, el once de julio a las diecinueve horas con quince minutos).

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es importante mencionar, que en dicho apartado se encuentra los siguientes documentos relacionados a la solicitud de información indicada por el ahora Recurrente:

1. **El Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de la Administración 2019-2021;**
2. Los Anexos del Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de la Administración 2019-2021; y
3. El Acta de Aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de la Administración 2019-2021.


Ahora bien, al ingresar al **Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de la Administración 2019-2021;** podemos comprobar que efectivamente se encuentra la información requerida en la solicitud de información, como a continuación se muestra:



(Consultado en: <http://www.atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Plan-de-Desarrollo-Municipal-de-Atizapan-de-Zaragoza-2019-2021.pdf>, el once de julio a las diecinueve horas con veinte minutos).

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el Recurrente se inconformó por la respuesta dada por el Sujeto Obligado, indicando que *“NO ESTÁN ENVIANDO EL PDM SOLO REFIEREN A UNA FOTO DE PANTALLA, PERO NO LO ESTÁN ENVIANDO”*; sin embargo, este Órgano Garante pudo constatar que la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, así como los pasos para localizar la misma, efectivamente despliegan la información solicitada por el ahora Recurrente; por tal motivo, para una mejor apreciación de lo solicitado y lo entregado por el Ayuntamiento, de manera esquemática se analiza la respuesta con la finalidad de determinar si se colmó o no el derecho de acceso a la información pública del Recurrente:

Solicitud	Respuesta por parte del Sujeto Obligado	Colma
<p>1.- El Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración 2019-2021.</p>	<p>Le informo que el Plan de Desarrollo Municipal lo podrá encontrar en la página web del H. Ayuntamiento, www.atizapan.gob.mx.</p> <p>Del mismo modo, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza adjuntó para mejor referencia de la información solicitada por el ahora Recurrente, la siguiente imagen:</p>  <p>En dicha imagen, el Sujeto Obligado indicó con una flecha el apartado donde el Recurrente podía encontrar la información solicitada.</p>	<p>✓</p>

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con base en el cuadro comparativo anterior, se advierte que **el Sujeto Obligado remitió al Particular la dirección electrónica y los pasos para poder tener acceso directo a la información solicitada por el Particular.** Del mismo modo, el Sujeto Obligado vía informe justificado reiteró su respuesta.

Ahora bien, el Particular **se inconformó porque el Sujeto Obligado no envió el Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración,** sin embargo, este Instituto para dar certeza jurídica, realizó una investigación en la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, comprobándose que dicha dirección y los pasos proporcionados para localizar la información indicados por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, si dan acceso a la información requerida; por lo que, al proporcionar la dirección electrónica y los pasos para poder tener acceso directo a la información solicitada por el Particular, se tienen por **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

De acuerdo con lo expuesto y una vez que ha quedado claro que es **INFUNDADO** el motivo de inconformidad del Recurrente, se advierte que no existe controversia entre las partes.

SEXTO. Decisión.

Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00347/ATIZARA/IP/2019**, por resultar **INFUNDADO EL AGRAVIO** planteado por el **RECURRENTE** en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04191/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04191/INFOEM/IP/RR/2019.